



**ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CONVOCADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 34/2010, DE 5 DE AGOSTO.**

**I.- INTRODUCCIÓN**

El pasado 4 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la **Resolución de 27 de enero de 2011**, del Interventor General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones para la fiscalización de expedientes de contratación, tras la entrada en vigor de la **Ley 34/2010**, de 5 de agosto<sup>1</sup>.

Dicha ley ha introducido una serie de importantes modificaciones en los procedimientos de contratación, como:

- La refundición en un solo acto de los actos de adjudicación provisional y definitiva.
- La modificación del momento en que se perfeccionan los contratos, que pasa a ser con su formalización.

**II.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA FASE DE COMPROMISO DEL GASTO (Documento Contable D)**

- A) Expedientes sometidos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP) modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

Fiscalización previa de la *propuesta de formalización del contrato*

La fiscalización previa de los expedientes de contratación se efectuará en el momento previo a la **formalización del contrato** (fase de disposición del gasto), es decir, con la propuesta de contrato a firmar con el adjudicatario, pues es cuando se perfecciona el mismo.

Así, según el tipo de contrato, tenemos dos supuestos:

---

<sup>1</sup> Dicha Ley 34/2010 supuso la modificación de una serie de leyes anteriores, a saber: la **Ley 30/2007**, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); la **Ley 31/2007**, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales; y la **Ley 29/1998**, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primera.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0269/2011

- Contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación. En ellos, la fiscalización se llevará a cabo en dos momentos:
  - 1) Primero, una vez adjudicado el contrato, y con anterioridad a la práctica de la notificación al adjudicatario y a los candidatos y licitadores.
  - 2) Segundo, con anterioridad al envío del requerimiento para la formalización del contrato al adjudicatario, y siempre que hayan transcurrido los 15 días hábiles a que se refiere el artículo 140.3 de la LCSP.
- Contratos no susceptibles de recurso especial en materia de contratación. En ellos, el momento de fiscalización previa de la propuesta de formalización del contrato se sitúa en el anterior al envío de la notificación de la orden o resolución de adjudicación del contrato.

□ Fiscalización previa de la *propuesta de adjudicación* del contrato

Sólo en los supuestos siguientes<sup>1</sup> se fiscalizará también la ***propuesta de adjudicación del contrato***:

- Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por considerarse que en este caso existen en el procedimiento acuerdos adoptados con posterioridad a la celebración de la Mesa de la que el Interventor fue Vocal y de los que no ha tenido conocimiento
- Cuando no se haya constituido Mesa de Contratación (pues es en ese momento cuando el Interventor procederá a examinar el expediente de contratación para verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo de adjudicación)
- Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, por no cumplir adecuadamente el requerimiento efectuado en plazo. Al recabar la misma documentación al licitador siguiente y proponerse la adjudicación a favor de

---

<sup>1</sup> Recogidos en el apartado tercero de la Resolución de 22 de diciembre de 2008, del Interventor General de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen los criterios para la fiscalización previa de la adjudicación provisional y definitiva de los contratos



CIRCULAR INFORMATIVA N° 0269/2011

un licitador diferente, el Interventor debe fiscalizar la nueva propuesta

- Cuando el Gobierno sea el órgano competente para aprobar el gasto, en cuyo caso se fiscalizará previamente la propuesta de adjudicación tramitándose conjuntamente con la fase de gasto de la autorización

Posteriormente, se fiscalizará la propuesta de formalización del contrato, según la regla general anterior.

- B) Expedientes sometidos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP) sin modificar por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

En este tipo de expedientes se dan dos adjudicaciones, la provisional y la definitiva. Como regla general se fiscalizará la adjudicación definitiva del contrato, con las excepciones del apartado tercero de la Resolución de 22 de diciembre de 2008, de la Intervención General.

- C) Expedientes sometidos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP) sin modificar por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, susceptibles de recurso especial en materia de contratación y cuya adjudicación provisional se haya dictado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

En estos supuestos, se remitirá a la Intervención, antes de la firma del contrato, el certificado emitido por el órgano correspondiente acreditativo de que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación administrativa contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, debiendo comprobar en este caso que hay dictada resolución expresa del órgano competente que ha de resolverlo desestimando el recurso o recursos interpuestos.

### III.- DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LOS EXPEDIENTES

- a) En todos los expedientes, el Interventor deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para poder adoptar las correspondientes resoluciones y acuerdo, examinando los documentos que deben estar incorporados en dichos expedientes. Deberá verificar que los actos realizados están conformes a las disposiciones legales y que se han cumplido los plazos correspondientes.



En concreto, deberá comprobar:

- Que el expediente no integra valores anormales o desproporcionados, lo que puede llevar a presuponer al órgano de contratación de forma fundada que la proposición no pueda ser cumplida
  - Que se incorpora la propuesta de contrato a firmar y que se ajusta a lo establecido en los pliegos
  - Que consta el documento contable de compromiso de gasto (D)
  - La fecha de publicación de la convocatoria o de aprobación de los pliegos (en los casos de procedimiento negociado), para poder determinar si al expediente les es de aplicación el régimen previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP) o este mismo régimen, pero con las modificaciones introducidas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- b) En los casos de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación administrativa, además de las comprobaciones anteriores, se deberán hacer las siguientes comprobaciones en el momento previo al requerimiento al adjudicatario para la formalización del contrato:
- La fecha de envío de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato a los licitadores, para verificar que ha transcurrido el plazo legal (quince días hábiles) para poder interponer el recurso especial en materia de contratación
  - Que se adjunta al expediente un certificado registral que acredite que no se ha interpuesto recurso alguno en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, debiendo comprobar en este caso que hay dictada resolución expresa del órgano competente que ha de resolverlo desestimando el recurso o recursos interpuestos.
  - Que conste la propuesta de requerimiento al adjudicatario, para que pueda formalizar el contrato
- c) Por último, en los supuestos recogidos en el apartado tercero de la Resolución de 22 de diciembre de 2008, del Interventor General de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen los criterios para la fiscalización previa de la adjudicación provisional y definitiva de los contratos, en los que se fiscalizará también la propuesta de



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0269/2011

adjudicación del contrato, además de las anteriores comprobaciones, el Interventor efectuará también las siguientes:

- En aquellos casos en que el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, deberá verificarse la existencia en el expediente del correspondiente informe justificativo y motivado de la decisión adoptada
- En aquellos casos en que no se haya constituido Mesa de Contratación, se examinará el expediente para verificar el cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación para poder adoptar el acuerdo de adjudicación del contrato
- En el caso de que un licitador no cumplimente debidamente el requerimiento en plazo, se adjuntará nueva propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente. En estos casos, se adjuntará el acta de la Mesa de Contratación para poder verificar dicho incumplimiento

### III.- CONCLUSIONES

Esta disposición deroga la Resolución de 22 de diciembre de 2008, del Interventor General de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen los criterios para la fiscalización previa de la adjudicación provisional y definitiva de los contratos.

Tras la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que vino a modificar una serie de leyes anteriores sobre contratación pública, se ha hecho necesario establecer los criterios de actuación que deberán observarse en la fiscalización de los expedientes de contratación.